

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Señor: El cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios viene desde su creacion recibiendo las modificaciones que la experiencia y el deseo de acertar aconsejaron. Todas ellas han contribuido poderosamente sin duda á constituir, aunque lentamente, esta carrera tan útil para las ciencias y las letras españolas; pero el Ministro que suscribe juzga que ha llegado el momento de atender á algunas necesidades que el progresivo desarrollo de este cuerpo facultativo exige y de fijar definitivamente la situacion de los individuos que lo componen. Adornados ya todos ó casi todos con el título honoroso de la Escuela de Diplomática, y formando en rigor un solo cuerpo, tienen para el ascenso tres distintas escalas, de donde resulta que los de una seccion necesitan para alcanzar el empleo inmediato doble tiempo que sus compañeros que prestan igual servicio en otro. Esta falta de equidad es insostenible en todo punto, y á corregirla tiende la tercera disposicion del proyecto adjunto, en que haciendo á todos de igual condicion se provee á la necesidad de que cada uno sirva en aquella de las tres secciones á que tenga más aficion y para que muestre mejores aptitudes; dejando así libre campo al ejercicio de cada especialidad.

Todos los Gobiernos, sin preocupaciones políticas de ninguna espe-

cie, han respetado la antigua costumbre de poner al frente de la primera Biblioteca de la Nacion á persona de relevantes títulos literarios y de mérito universalmente reconocido. No de otra suerte, y de medio siglo á esta parte, literatos por extremo beneméritos han recibido el premio de su mucha laboriosidad y privilegiado entendimiento ocupando la plaza de mayor categoria en la carrera de las letras. Hasta el reciente fallecimiento del último Jefe del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios ha subsistido esa dinastía de preclaros varones en que se leen los nombres de Tapia, Breton de los Herreros, Hartzenbusch, Rosell y Garcia Gutierrez.

El reglamento de 25 de Marzo de 1881 dispuso que el Jefe del cuerpo obtuviera su plaza casi por ascenso riguroso entre los individuos de que consta, destruyéndose así aquella costumbre de aventajar á escritores famosos de la Nacion, y privando al Gobierno de la gloria de recompensar el mérito verdadero, sacándole de su retiro y utilizándole en bien y en honra de la patria. Respetando, pues, en parte las razones que inspiraron aquel decreto, urge conservar la libertad para nombrar Jefe del cuerpo á persona de altísima reputacion literaria é indubitables méritos, sin distincion alguna de opiniones ni partidos, y conservar no obstante mayor recompensa á los individuos que ocupen los primeros lugares en el escalafon. De este modo se satisfacen todas las aspiraciones y todos los derechos, se respeta y conserva una costumbre hasta ahora no interrumpida; cuentan con un premio seguro y estable los grandes merecimientos literarios, y los individuos del cuerpo logran las ventajas mayores que ofrecen las diversas carreras del Estado.

Muy respetable es la antigüedad para el ascenso en los cuerpos facultativos; pero la capacidad, el saber y la laboriosidad son respetables también y deben tenerse muy en cuenta: por esta razon se dispone que alterne el concurso y la antigüedad para el ascenso de Oficiales á Jefes, y aquella y la oposicion para el de Ayudantes á Oficiales. De este modo tendrán los jóvenes ancho camino para elevarse probando su saber en público certámen. Los laboriosos y amantes de su profesion hallarán galardón en el concurso de méritos, y los que encanecen en el cumplimiento estricto de su deber no verán acercarse los últimos días de su existencia sin la esperanza de llegar á los primeros puestos de la carrera en que han servido la mayor parte de su vida.

Tanto los alumnos que concluyen su carrera en la Escuela de Diplomática como los Licenciados en Facultad aficionados á ciertos trabajos de erudicion están en condiciones para ingresar en el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, previa la oposicion que sirva para probar sus conocimientos teóricos; pero unos y otros necesitan de cierto aprendizaje práctico que solo se adquiere prestando servicios en los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Funcionarios semejantes á estos los ha tenido ya el cuerpo, aunque sin remuneracion ninguna; pero á falta de otra mayor que el Tesoro público no permite, esta puede servirles como estímulo para alcanzar la que en no largo plazo les ofrece la categoria de Ayudantes. Haciendo más numerosa la clase de Aspirantes, no sólo se compensa la supresion de plazas en la de Ayudantes por consecuencia de la desaparicion de los de tercer grado que ascienden á segundo, sino que aumenta el personal del cuerpo, insuficiente hoy de todo punto para atender á los establecimientos, gravando en muy poco el presupuesto. Esta necesidad

y las cátedras recientemente creadas en la Escuela de Diplomática justifican la transferencia precisa para cubrir tan parentorias obligaciones. Con notable desigualdad estan hoy distribuidos algunos funcionarios administrativos que prestan servicio de Escribientes en diversas dependencias. Cree, Señor, el Ministro que suscribe que tales empleados deben desaparecer, pasando á ocupar plaza de Aspirantes sin necesidad de la oposicion previa, compensada en cierto modo por los conocimientos prácticos que ya han debido adquirir en el servicio que hoy vienen prestando á las órdenes de individuos del Cuerpo. Pero si la equidad aconseja que no sean separados del servicio público, la justicia exige que antes de ingresar en el escalafon del cuerpo adquiriera los conocimientos indispensables para formar parte de él.

La Junta facultativa del ramo ha prestado y debe seguir prestando buenos servicios al cuerpo y al país; pero su intervencion directa en el movimiento del personal embaraza y crea dificultades á su verdadera mision, que no es otra que la de intervenir y aun resolver todos los asuntos técnicos del cuerpo, previniéndole de buenas instrucciones para que sus trabajos sean tan útiles como el Estado tiene derecho á esperar.

Tiempo es ya de que el índice general de que se viene haciendo mencion en las disposiciones oficiales desde el año de 1875 deje de figurar entre los proyectos de importancia notoria y pase á la categoria de los hechos. Este inventario de toda la riqueza histórica paleográfica-bibliográfica y arqueológica que contienen nuestros ricos Archivos, Bibliotecas y Museos será á la vez que auxiliar poderosísimo para todos aquellos que se dediquen á trabajos científicos y literarios garantía segura

de la fiel conservacion de innumerables joyas, y título que demuestre la aptitud y laboriosidad de todos y de cada uno de los individuos que constituyen el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 12 de Octubre de 1884.—Señor:—A. L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal encargado del servicio facultativo en los Archivos, Bibliotecas y Museos constituye el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 2.º El número de Jefes, Oficiales, Ayudantes y Aspirantes de que constará el cuerpo será el siguiente: un Jefe superior con el sueldo anual de 12.500 pesetas; un Inspector primero con 10.000; un Inspector segundo con 8.750; un Inspector tercero con 7.500; tres Jefes de primer grado á 6.500 cada uno; cuatro Jefes de segundo grado á 6.000; seis Jefes de tercer grado á 5.000; 16 Oficiales de primer grado á 4.000; 16 Oficiales de segundo grado á 3.500; 20 Oficiales de tercer grado á 3.000; 26 Ayudantes de primer grado á 2.500; 80 Ayudantes de segundo grado á 2.000, y 40 Aspirantes á 1.000.

Art. 3.º Quedan refundidos en un solo escalafon los de las tres secciones en que hoy se halla dividido el cuerpo. Los individuos que forman sus diferentes categorías se colocarán en el nuevo escalafon por el orden de rigurosa antigüedad de sus actuales empleos. La Junta facultativa, previo un detenido estudio de la aptitud de los actuales individuos del cuerpo, asignará á cada uno al formarse el nuevo escalafon la seccion en que debe prestar sus servicios; quedando prohibido para lo sucesivo el pase á otra diferente, á no ser en el caso de ascenso por oposicion.

Art. 4.º El Jefe superior del cuerpo, Director de la Biblioteca Nacional, será nombrado libremente por el Gobierno, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevantes méritos literarios y de notoria celebridad.

Art. 5.º Ocuparán respectivamente las plazas de Inspector primero, segundo y tercero los actuales Jefes de las Secciones de Archivos, Museos y Bibliotecas.

Art. 6.º Dentro de cada categoría se ascenderá por rigurosa antigüedad. El ascenso de Oficial á Jefe se hará una vez por antigüedad y otra por concurso, comenzando el turno de antigüedad. El Consejo de Instruccion pública hará las oportunas propuestas para ascender por concurso. De Ayudante á Oficial se

ascenderá en dos turnos, el primero de antigüedad y el segundo de oposicion.

Art. 7.º Se ingresará en el cuerpo previa oposicion en las plazas de Aspirantes. Para tomar parte en la oposicion será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó los de Licenciado en cualquiera Facultad. Los que previa oposicion ingresaren en el cuerpo con el carácter de Licenciados de Facultad habrán de probar las asignaturas de Paleografía, Bibliografía y Arqueología, sin cuyo requisito y el haber sacado el respectivo título de Licenciado no podrán ascender á la categoría de Ayudante.

Art. 8.º Quedan suprimidas todas las plazas de Escribientes adscritos á los establecimientos á cargo del cuerpo. Los individuos que en la actualidad las desempeñan ingresarán desde luego en la clase de Aspirantes, pero sin figurar en el escalafon del cuerpo ni tener derecho á ascenso hasta que reunan las condiciones exigidas á los que entran por oposicion.

Art. 9.º Igualmente se suprimen todas las gratificaciones consignadas en el capítulo 13, art. 2.º del presupuesto vigente, excepcion de la de Director del Museo de Reproducciones artísticas, la del Secretario general del cuerpo y de la Escuela superior de Diplomática, y la de individuo del cuerpo, arabista de la Biblioteca Nacional.

Art. 10. Ningun individuo del cuerpo podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo, y en este último caso con audiencia del interesado, oida la Junta facultativa del ramo y el Consejo de Instruccion pública.

Art. 11. Los que fuesen nombrados para desempeñar cargos públicos conservarán su derecho durante dos años para ser colocados en su plaza del cuerpo.

Los que obtengan destino ó estén al servicio inmediato del Ministerio de Fomento no producirán vacante y conservarán su puesto y sus derechos en el escalafon.

Art. 12. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos entenderá en los asuntos puramente técnicos. Los demás se despacharán por la Direccion general de Instruccion pública, oyendo cuando le estime conveniente al Consejo superior del ramo.

Art. 13. Se establece en el Ministerio de Fomento un indice general de los documentos, libros y objetos que se conservan en los establecimientos del cuerpo. Para dar el debido cumplimiento á esta disposicion, todos los individuos del mismo remitirán anualmente los trabajos prácticos que determinará el reglamento. Para ascender á la categoría de Ayudantes, Oficiales y Jefes será condicion indispensable haber presentado los trabajos que preceptúa el párrafo anterior. Se exceptúan de

esta obligacion los Catedráticos numerarios de la Escuela superior de Diplomática.

Art. 14. Para la incorporacion de un Archivo, Biblioteca ó Museo arqueológico á la Direccion general de Instruccion pública se oirá precisamente á la Junta facultativa y al Consejo de Instruccion pública. Los empleados de tales establecimientos ingresarán en el cuerpo con el sueldo y categoría que les corresponda, siempre que acrediten tener las condiciones exigidas para obtener por oposicion plaza de Aspirante, ó haber prestado sus servicios en el mismo establecimiento durante 10 años.

Art. 15. Los empleados administrativos y dependientes de los Archivos, Bibliotecas y Museos serán los siguientes:

Archivos.

Central de Alcalá de Henares.—Conserje con el sueldo anual de 1.500 pesetas; Mozo de oficios bombero, 1.375; Portero encuadernador, 1.000; tres Mozos de oficio, á 750 pesetas; Planton, 750.

Histórico Nacional.—Portero, 1.000 pesetas.

De la Corona de Aragon.—Portero, 750 pesetas; Mozo, 500.

De Galicia.—Portero, 750 pesetas. De Mallorca.—Portero, 750 pesetas.

De Simancas.—Portero, 825 pesetas; Mozo 750.

De Valencia.—Portero, 750 pesetas.

De Toledo.—Portero, 750 pesetas.

Bibliotecas.

Nacional.—Conserje, 2.500 pesetas; Portero primero, 1.500; id. segundo, 1.250; dos del interior, á 1.250; dos Ordenanzas, á 1.000; cuatro Celadores, á 1.000.

Universidad de Madrid.—Conserje, 2.000 pesetas; Portero primero, 1.500; dos id. segundos, á 1.250, y dos idem terceros, á 1.000.

Barcelona.—Portero, 875.

Cádiz.—Portero, 750.

Canarias.—Portero, 455.

Córdoba.—Mozo, 750.

Gerona.—Portero, 625.

Guadalajara.—Portero, 125.

Granada.—Portero, 750.

Huesca.—Mozo, 500.

Leon.—Portero, 750.

Mahon.—Mozo, 500.

Murcia.—Portero, 750.

Orihuela.—Mozo, 500.

Oviedo.—Portero, 750.

Palma de Mallorca.—Portero, 750.

Salamanca.—Portero, 525.

Santiago.—Portero, 550.

Sevilla.—Portero, 1.250.

Toledo.—Conserje, 650; Mozo, 500.

Valencia.—Portero, 750.

Zaragoza.—Portero, 750.

Museos.

Arqueológico.

Dos Restauradores, á 1.500 pesetas cada uno; Conserje, 2.000; Auxiliar habilitado, 2.000; Portero mayor, 1.500; dos primeros, á 1.250 cada uno; cuatro segundos, á 1.000, jar-

dinero, 1.250; peon, 875; guarda, 875.

De reproducciones artísticas.

Conserje, 4.500; dos mozos, á 1.000 cada uno.

Barcelona.—Portero, 750.

Sevilla.—Portero, 750.

Tarragona.—Portero, 750.

Bibliotecas populares.

Depósitos de libros y propiedad intelectual.

Ordenanza carpintero, 1.500 pesetas.

Art. 16. Para la ejecucion del presente decreto, la Direccion general de Instruccion pública procederá inmediatamente á la formacion del correspondiente reglamento.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan al cumplimiento y ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Oficial primero del Ministerio del ramo el Capitan de navio de la Armada don Carlos Garcia de la Torre y del Tejo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial.

Circular.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y para los efectos del art. 55 de la ley provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputacion provincial para el próximo periodo ordinario, debiendo tener lugar su primera sesion en el salon correspondiente de la Excelentísima Corporacion á las dos de la tarde del lunes tres de Noviembre inmediato.

Córdoba 24 de Octubre de 1884.

El Gobernador.

Joaquin Garcia y Espinosa.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Octubre del año económico de 1884 á 1885. Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Artículos.		Total		Total	
		— Pesetas.		por capítulos. — Pesetas.		por secciones. — Pesetas.	
	Capítulo I.—Administracion provincial.						
	Personal de la Diputacion.	6822	66				
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	841	75				
1.º	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	1666	66				
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31	25				
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791	33	11403	64		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291	66				
	Material de estas Comisiones.	125					
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	708	33				
	Material de Arquitectura.	125					
	Capítulo II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.	541	66				
2.º	Idem de bagajes.	1204	16				
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial»	333	33	10412	48		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	833	33				
5.º	Idem de calamidades públicas.	7500					
	Capítulo IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189	50				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	825		1048	71		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34	21				
	Capítulo V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.	1408	25				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	3185					
	Id. id. id. del de Cabra.	1500					
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1184					
4.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	624		10641	54		
5.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	487	50				
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1482	04				
7.º	Biblioteca provincial.	520	75				
	Museo provincial.	250					
	Capítulo VI.—Beneficencia.						
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de Agudos	9745					
	Id. id. id. del de Crónicos	6677		45730			
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	16338					
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	12970					
	Capítulo VII.—Correccion pública.						
1.º	Gastos de cárceles.	83	33	83	33		
	Capítulo VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	8750		8750		88069	70
	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.						
	Capítulo II.—Carreteras.						
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	15037	65	15037	65		
	Capítulo IV.—Otros gastos.						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	49364	58	49364	58	64402	23
	Total general.					152471	93

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante un estanco en la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Lucena, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á desempeñarle, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de quince dias á contar desde el en que se inserte el presente en el periódico oficial.

Córdoba 22 de Octubre de 1884.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Feliciano Mariño de Lovera.

JUZGADOS.

Núm. 810.

Juzgado de instruccion de Pozoblanco.

D. Antonio Cañuelo y Moreno, Juez interino de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las autoridades y agentes de policia judicial á fin de que practiquen las mas activas y eficaces diligencias en la busca y remision á este Juzgado de la caballería cuyas señas y clase se expresan á continuacion, la cual fué hurtada la noche del treinta y uno de Marzo al primero de Abril últimos, de un cercado llamado del Carmen, sito en los ruedos de Villanueva de Córdoba, perteneciente dicha caballería á Juan Pedregosa Rico, vecino de expresada villa, haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no dieren suficientes garantías de su legitima adquisicion.

Dado en Pozoblanco á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Cañuelo.—Por M. D. S. S., Ledo. Mariano Castro Cruzado.

Señas y clase de la caballería.

Un mulo tordo oscuro, cerrado, sin hierro y de alzada menos de la marca.

Núm. 811.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Enrique Garcia Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia del partido de Priego en la provincia de Córdoba.

Por el presente se anuncia la subasta en venta de una suerte de tierra de cabida de una fanega equivalente á cuarenta y cinco áreas y diez centiáreas en dehesa de Sierra ó Cantezuela término de Fuente Tojar, que tiene treinta y cinco plantones de olivo, tres almendros y dos higueras;

linda por el Norte con predios de Francisco Antonio Ruiz Puesto, al Este otros de los herederos de Blas Ruiz Aragon, al Sur finca de Pedro Nocete Leiva, y al Oeste la de Toribio Matas y Ruiz, valorada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

Y una casa en la calle Escaleruela de Fuente Tojar, marcada con el número 29, que linda por la derecha entrando con otra de Agustin Cano Gonzalez, por la izquierda la de Juan Calvo Ruiz y por la espalda otra de Manuel Alva Pareja, ocupando una superficie de veinte varas cuadradas y valorada en doscientas pesetas. 200

Quien quisiere hacer postura acuda á los estrados de este Juzgado el dia seis de Noviembre próximo entrante y hora de las doce de su mañana, que se le admitirá la que hiciere siempre que cubra las dos terceras partes del valor fijado y haga consignacion previa del diez por ciento del tipo, cuyas fincas pertenecen á Ruperto Nocete Gimenez y se enagenan para hacer efectivas las responsabilidades civiles que se le impusieron en causa sobre homicidio.

Dado en Priego á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Garcia Cebadera.—Por mandado de S.S., Miguel Carrillo Tallon.

Núm. 812.

Juzgado de instruccion del distrito del Salvador de Sevilla.

Don Luis Martinez Corsin, Juez de instruccion del distrito del Salvador de esta capital.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á contar desde su publicacion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Córdoba, á Manuel Reyna Perez, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado calle Astilla número ciento veintidos y Chapina primero, de veinte años de edad, soltero, alfarero y con instruccion, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle Saucedá uno, ó en la cárcel nacional de este partido para oír la notificacion de la sentencia ejecutoria que ha recaído en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones y extinguir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de las mismas de cualquier clase y jurisdiccion que sean, procedan á la busca y captura del expresado rematado Manuel Reyna Perez, y lograda, lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis M. Corsin.—El actuario, Emilio Brunel.

Núm. 813.

Juzgado de instruccion del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Antonio Martinez Aranda, Juez de instruccion del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, contados desde la insercion de este en el «Boletin oficial» de la provincia, á una mujer llamada Andrea Martinez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y evacuar ciertas diligencias que tengo acordadas en el sumario que estoy instruyendo por las lesiones que le causaron el dia diez del pasado mes de Setiembre en la calle del Sol, de esta ciudad, ó de lo contrario dé á conocer su residencia actual.

Dado en Córdoba á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martinez.—El actuario, Lic. Rafael Pellitaro.

Núm. 830.

Comisaría de Guerra de la Rambla.

Anuncio.

El Comisario de Guerra de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas estantes y transeuntes en esta villa, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente de ejército y de este distrito con fecha 15 del actual, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar en esta Comisaría el dia 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en cuya oficina se encuentran desde hoy de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de servir de base para la licitacion; advirtiéndose que las proposiciones se harán con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, que irán acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 de que habla la condicion tercera del pliego de ellas, ascendente á la suma de noventa pesetas, y que dada la mencionada hora de las doce, ni se admitirán mas proposiciones, ni podrán retirarse las presentadas.

La Rambla 22 de Octubre de 1884.—Diego Nuñez de Arenas,

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., calle de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta para contratar por término de un año el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas estantes y transeuntes en esta villa, se comprometa á verificarlo á los precios siguientes:

Pesetas

Por cada cama que suministre desde una á doscientas (tanto en letra)

Por cada cama que suministre desde doscientas en adelante (tanto en letra)

Por cada litro de aceite que suministre (tanto en letra)

Por cada kilogramo de carbon id. id. (tanto en letra)

Y en garantía de esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de noventa pesetas que se exige.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se enagena una aceña en Villa del Rio, situada en el centro del Guadalquivir, con ocho pares de piedras, de ellas tres francesas, con su máquina limpiadora, todo el artefacto montado á la mayor perfeccion, constando de tres edificios de antigua y sólida construccion, tanto que han resistido las mas fuertes crecidas del rio habidas hasta hoy sin el menor detrimento de su fabrica, como así mismo su presa de sillería que la une á las calles de dicha villa.

Se comprende en la enagenacion una casa principal llamada de la Aceña, con patio, corral y pajar y á su espalda una cuadra cubierta, situada aquella en la calle Real de dicha villa, y en la de la Pescadería un espacioso local, en parte cubierto, con pozo de medianería y pesebreras para albergar las caballerías de los molinos y á otros usos.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Notaría de don José Sanchez Guerra, domiciliado en Córdoba, calle de Carreteras número 2, quien admitirá toda clase de proposiciones y ante él se celebrará subasta el dia 26 del mes actual á las doce de su mañana, entre los que hayan hecho licitacion ó la hagan en el actor transmitidas las proposiciones al señor propietario, elegirá la mas beneficiosa á sus intereses ó las desechará todas si así le conviniese, en el término de quince dias. 8—8

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director

del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»